

Bogotá D.C., Julio de 2025

99

VI

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

Ref. Presentación Proyecto de Ley “Por medio de la cual se modifica la Ley 115 de 1994, Ley 1549 de 2012 y se dictan otras disposiciones”.

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley “Por medio de la cual se modifica la Ley 115 de 1994, Ley 1549 de 2012 y se dictan otras disposiciones”.

Por tal motivo, se anexa el original y dos copias.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



fabian Diaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B



(+57) 313 377 4142



fabian Diazcomunidad



fabian Diaz.plata



@FabianDiazPlata



**FABIAN
DIAZ**



PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se modifica la Ley 115 de 1994, Ley 1549 de 2012 y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia, DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto incluir la formación en ética interespecie a través del área obligatoria y fundamental de Ciencias naturales y educación ambiental o en diferentes áreas del currículo educativo, de las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media, con el propósito de promover los conocimientos etológicos, el bienestar y la protección al ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales en el territorio nacional.

Artículo 2º. Fines. Los fines de la presente Ley son los siguientes:

- a. Integrar la formación de ética interespecie con la el bienestar y la protección al ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con la Política Nacional de Educación Ambiental.
- b. Fomentar a los estudiantes de las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media una comprensión de la ética interespecie, basada en conocimientos etológicos, para cultivar actitudes de respeto y cuidado entre todas las especies.

Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a. **Ética interespecie:** Una formación, o lineamiento curricular y/o proceso de enseñanza, orientada a transformar las relaciones entre todas las especies, promoviendo el respeto y el reconocimiento de su capacidad para sentir, comunicarse y actuar en el mundo. Tiene como objetivo fomentar la protección al ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales.
- b. **Conocimientos etológicos:** Es una disciplina multidimensional (biología, genética, medicina, psicología, etc.), cuyo propósito es el planteamiento científico de la conducta de las especies en su entorno natural, así como la descripción de las interacciones de los mismos con otros sujetos del grupo o con su entorno físico.

Artículo 4º. Reconociendo el principio de autonomía institucional, las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media podrán incluir de manera transversal en todos los Proyectos Pedagógicos Institucionales (PEI) y Proyectos Educativos Comunitarios (PEC), los procesos de enseñanza, de formación, o lineamiento curricular lo referente a la ética interespecie, promoviendo la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales, alineándose con la Política Nacional de Educación Ambiental.

Parágrafo. Lo anterior se realizará con base en los referentes curriculares vigentes y guías, que para tal efecto expida el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6º. Adiciónese un párrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, así:



fabian.diaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B



(+57) 313 377 4142



fabian.diaz.comunidad



fabian.diaz.plata



@FabianDiazPlata



FABIAN
DIAZ

PARÁGRAFO. En el marco del área obligatoria de Ciencias naturales y educación ambiental o en diferentes áreas del currículo educativo, se integrará la enseñanza de ética interespecie con el objetivo de desarrollar habilidades, actitudes y comportamientos sobre el conocimiento etológico, promover la protección al ambiente en el territorio nacional. Esta integración se llevará a cabo de forma transversal dentro de los contenidos curriculares existentes.

Artículo 7º. Adiciónese un párrafo al artículo 79 de la Ley 115 de 1994, así:

PARÁGRAFO. En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos podrán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI), la enseñanza de la ética interespecie, integrada dentro de los lineamientos curriculares de Ciencias Naturales y Educación Ambiental o en diferentes áreas del currículo educativo que elabore el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 8º. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverán alianzas con organizaciones de la sociedad civil para desarrollar contenidos y estrategias pedagógicas sobre ética interespecie en las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media, con el fin de fomentar la protección al ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales.

Artículo 9º. Adiciónese un párrafo al artículo 8 de Ley 1549 de 2012, así:

Parágrafo. En desarrollo de lo dispuesto en este artículo, los establecimientos educativos podrán incluir dentro de sus Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), contenidos y estrategias pedagógicas que promuevan la ética interespecie, con el fin de fomentar la protección al ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales.

Artículo 10º. El Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará estrategias de formación inicial, continua y permanente para el personal docente y directivo docente en ética interespecie, con el apoyo de instituciones de educación superior, centros de investigación y organizaciones sociales.

Artículo 11º. El Ministerio de Educación Nacional expedirá, en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, los Lineamiento Curriculares, los Estándares Básicos de Competencias y las Guías Pedagógicas, como disciplina integrada en las áreas obligatorias y fundamentales, de las Ciencias naturales y educación ambiental o en diferentes áreas del currículo educativo.

Artículo 12º. Vigencia. La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



fabian.diaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B



(+57) 313 377 4142



fabian.diaz.comunidad



fabian.diaz.plata



@FabianDiazPlata



**FABIAN
DIAZ**

CONTINUACION PROYECTO DE LEY N 099/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 115 DE 1994, LEY 1549 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 99 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Fabian Diaz Plata

~~SECRETARIO GENERAL~~



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se modifica la Ley 115 de 1994, Ley 1549 de 2012 y se dictan otras disposiciones”

La presente exposición de motivos está compuesta por seis (6) apartados principales:

Contenido

I.	ANTECEDENTES.....	4
II.	OBJETO DEL PROYECTO	5
III.	JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO	5
IV.	CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.....	11
V.	IMPACTO FISCAL.....	15
VI.	CAUSALES DE IMPEDIMENTO	16

I. ANTECEDENTES

El 2 de febrero de 2021 radiqué en la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley N° 510 de 2021 C y posteriormente el 03 de agosto de 2021 radiqué el Proyecto de Ley N° 171 de 2021, ambas iniciativas buscaban establecer la enseñanza obligatoria de la cátedra de bienestar y protección animal en todas las instituciones educativas del país, pero fueron archivadas por tránsito de legislatura.

El 21 de julio de 2022 radiqué en el Senado de la República el Proyecto de Ley N° 016 de 2022 S, que tenía por objeto establecer la enseñanza obligatoria de Ética Interespecie en todas las instituciones educativas del país. Fue designado como ponente el Senador Gustavo Moreno, quien rindió ponencia positiva con modificaciones para primer y segundo debate, pero el proyecto fue archivado por tránsito de legislatura.

El 20 de julio de 2024, radiqué ante el Senado de la República el Proyecto de Ley N° 102 de 2024, con el fin de hacer obligatoria la enseñanza de ética interespecie en todas las escuelas del país. No obstante, por interpretación difusa de la finalidad de la iniciativa y la ausencia de un concepto específico sobre la misma con las nuevas inclusiones que impone esta iniciativa con respecto a sus versiones anteriores, la Senadora Soledad Tamayo en calidad de Ponente, rindió ponencia negativa, lo cual llevó al archivo de la iniciativa.

Así las cosas, y dada la importancia que requiere en el contexto colombiano, en esta nueva legislatura se radica la iniciativa con modificaciones, fruto de los aportes hechos por los ponentes en las anteriores legislaturas, para que siga su trámite y se convierta en Ley de la República.



fabiandiaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-53 IB



(+57) 313 377 4142



fabiandiazcomunidad



fabiandiaz.plata



@FabianDiazPlata



**FABIAN
DIAZ**

II. OBJETO DEL PROYECTO

La presente Ley tiene por objeto promover la enseñanza de ética interespecie en todas las instituciones educativas del país, a través del área obligatoria y fundamental de Ciencias Naturales y Educación Ambiental o en diferentes áreas del currículo académico, conforme a la Ley 115 de 1994.

La integración de la ética interespecie, de manera transversal en los Proyectos Pedagógicos Institucionales (PEI) o Proyectos Educativos Comunitarios (PEC), permitirá sensibilizar a los estudiantes sobre la importancia de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, en línea con los principios establecidos en el artículo 67 de la Constitución Política.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley propone integrar la ética interespecie en el currículo escolar, como una medida que contribuirá a la formación integral de los estudiantes, así como también fomentará una relación ética y respetuosa entre todas las especies. Esta justificación se encuentra dividido en varios ítems, así:

Definiciones.

- a. La educación se define “como un proceso de formación permanente, personal cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”¹. En este contexto, la educación no solo se limita a la transmisión de conocimientos, sino que también busca formar en valores que permitan a los estudiantes participar activamente en la construcción de una sociedad más respetuosa con su entorno.

Así pues, el sistema educativo muy respetuosa de la autonomía de las instituciones educativas, debe asumir un rol central y formal en la enseñanza, por lo que podría aludirse que las áreas obligatorias y fundamentales o las áreas en general, deben ser abordadas no solo en marco de lineamientos curriculares conforme a Proyectos Educativos Institucionales (PEI) y Proyectos Educativos Comunitarios (PEC), sino también considerando los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), los cuales ofrecen una dimensión ética, cultural y científica que permite a los estudiantes reflexionar sobre los problemas ambientales².

Aunado a lo anterior, el sistema educativo también es respetuosa de las políticas nacionales, por ello, es pertinente traer a colación a la Política Nacional de Educación Ambiental, pues resalta la necesidad de un diálogo de saberes para comprender los problemas ambientales

¹ Sistema Educativo Colombiano. Ministerio de Educación Nacional. <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-231235.html>

² Los proyectos ambientales escolares (PRAE) y la educación ambiental comunitaria (EAC): encuentros y desencuentros en las orientaciones curriculares colombianas. Gina Paola Ojeda-González; Julio Alejandro Castro-Moreno. Extraído de:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-38142023000200084



desde un enfoque integral y de promover un pensamiento crítico, en el cual "para educar con respecto a un problema ambiental se requiere del diálogo permanente entre todas las especialidades, todas las perspectivas y todos los puntos de vista"³.

Este diálogo interdisciplinario en la educación, es crucial para la construcción de una educación que no se limite a una simple transmisión de contenidos, sino que fomente una reflexión.

- b. La palabra etología, la cual procede del griego, "ethos" (hábito o costumbre) y "logos" (conocimiento o ciencia). "Es, por tanto, una disciplina de corte multidimensional (biología, genética, medicina, psicología, etc.) cuyo propósito es el abordaje científico de la conducta de los animales en su entorno natural, así como la descripción de las interacciones de los mismos con otros sujetos del grupo o con su entorno físico"⁴.

Inicialmente el término surgió como "una forma de describir y entender los comportamientos característicos de humanos y animales. El estudio del comportamiento animal tiene como objetivos generales tanto describir qué hacen los animales como explicar por qué lo hacen. Este análisis del comportamiento se enmarca en un ambiente que cada individuo experimenta de manera única, influenciado por sus características anatómicas y funcionales, como su capacidad sensorial, comunicación, percepción de olores y feromonas (Manteca, 2021)"⁵.

Esta comprensión del comportamiento animal resulta fundamental, pues es un indicador crucial utilizado por la ciencia, el cual integra disciplinas como la fisiología, patología, bioquímica, etología y neurociencia, junto con estudios fisiológicos y ambientales (Buitrago, 2019). Así mismo, "el comportamiento animal representa un indicador objetivo para evaluar su bienestar. La evaluación del comportamiento implica la evaluación de las emociones, lo que permite una comprensión más profunda de su estado y necesidades (Xavier Manteca, 2021)"⁶.

- c. La ética interespecie, se entiende "como un enfoque educativo que promueve la relación respetuosa, empática y solidaria entre todas las especies. A diferencia de las concepciones tradicionales de ética, que generalmente se centran exclusivamente en los seres humanos, la ética interespecie amplía la consideración moral a los animales (seres vivos no humanos), reconociendo su capacidad para sentir, comunicarse y actuar en el mundo. Este enfoque busca, entre otras cosas, deconstruir nociones y prácticas especistas que justifican el maltrato y la explotación de los animales, promoviendo en su lugar una convivencia armónica basada en el respeto mutuo y el cuidado compartido de nuestro entorno común"⁷.

³ *Ibidem*.

⁴ Etología. Extraído de: <https://psicologiymente.com/psicologia/etologia-humana>

⁵ Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, 2025-2034. Extraído de: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/VF_PoliticaNacionalProteccionBienestarAnimal_7_5_25.pdf

⁶ *Ibidem*.

⁷ Ética Interespecies. Edición y prólogo Alexandra Navarro de Cynthia Willett. Extraído de: <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/169308/1/Etica-interespecies.pdf>



Aunado a lo anterior, tal como lo expresa Daniela Camino⁸, fundadora de la primera escuela de comunicación con animales en América Latina, la comunicación interespecie permite establecer una relación directa entre las especies. Este enfoque, que permite escuchar y entender los mensajes y emociones de los animales, abre un camino hacia una comprensión más profunda de los derechos y las necesidades de las especies no humanas⁹.

En conclusión, la ética interespecie es una herramienta para mejorar la relación entre las especies, así como también una oportunidad para integrar valores fundamentales en la formación educativa, promoviendo una sociedad respetuosa hacia todas las formas de vida. Este enfoque también subraya la importancia de ir más allá de los modelos antropocéntricos de enseñanza y de integrar una ética que reconozca a los animales dentro del ámbito de la educación. En este sentido, es fundamental integrar la ética interespecie en los programas educativos para sensibilizar a las futuras generaciones sobre la importancia de las relaciones éticas entre las especies, promoviendo así un cambio de paradigma cultural en el trato entre estas.

Escenarios internacionales.

Es crucial analizar escenarios internacionales donde se han implementado legislaciones inclusivas que reconocen los derechos de los animales, ya que estos ejemplos sirven como una guía para desarrollar políticas similares en el país (siempre y cuando puedan adaptarse al contexto colombiano). Por ejemplo, la legislación española, proporciona un modelo integral que incluye la educación sobre los derechos de los animales como parte fundamental del proceso formativo en las escuelas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación de España¹⁰, establece de manera explícita, en su artículo 2, que la educación debe fomentar el respeto por los seres vivos y el medio ambiente. Específicamente, señala en su inciso k) que es necesario "*conocer y valorar los animales más próximos al ser humano y adoptar modos de comportamiento que favorezcan la empatía y su cuidado*"¹¹. Además, en el inciso l) se destaca la importancia de "*valorar críticamente los hábitos sociales relacionados con la salud, el consumo, el cuidado, la empatía y el respeto hacia los seres vivos, especialmente los animales, y el medio ambiente, contribuyendo a su conservación y mejora*"¹². Esta inclusión explícita de los animales y su bienestar dentro del currículo educativo refleja un compromiso por educar a las nuevas generaciones en la importancia de los derechos de los animales.

De igual manera, la Ley en comento menciona en el inciso e) que la educación debe promover "*la formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos, así como la adquisición de valores que propicien el*

⁸ Interespecies. Extraído: <https://www.interespecies.com/sobre-daniela>

⁹ Interespecies: conversamos con Daniela Camino, fundadora de la primera escuela de comunicación con animales en América Latina. Extraído de: <https://elcomercio.pe/wuf/interespecies-conversamos-con-daniela-camino-fundadora-de-la-primera-escuela-de-comunicacion-con-animales-en-america-latina-noticia/?ref=ecr>

¹⁰ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Extraído de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-7899>

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*.



*respeto hacia los seres vivos y los derechos de los animales y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible*¹³.

Estas referencias resalta la importancia de los derechos de los animales en la educación, así como también demuestra que la educación no solo debe abarcar conocimientos teóricos, sino también fomentar actitudes y comportamientos que respeten la vida animal y el medio ambiente.

Conveniencia del Proyecto de Ley.

La necesidad de este Proyecto de Ley responde a la creciente violencia hacia los animales, evidenciada en diversas investigaciones y estadísticas que muestran índices de maltrato animal en el país. La educación, como herramienta transformadora, se presenta como el medio más efectivo para prevenir el abuso y fomentar una sociedad más tolerante; la inclusión de la ética interespecie en el currículo escolar, de manera adaptada a las realidades de cada institución educativa, contribuirá significativamente a la formación de ciudadanos comprometidos con el respeto hacia el medio ambiente y el cuidado de todas las especies.

Según el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) en 2022 el Escuadrón Anticrueldad realizó 5.036 visitas a lugares en donde presuntamente ocurrían acciones de maltrato, en estas actividades se valoraron 6.427 animales y se ejecutaron 579 incautaciones¹⁴.

De otra parte, el Grupo Especial para la Lucha con el Maltrato Animal (GELMA) de la Fiscalía General de la Nación, en los últimos cuatro años ha obtenido 212 condenas e imputado cargos a 619 personas por el delito de maltrato animal¹⁵.

En el 2023, GELMA realizó 140 imputaciones y obtuvieron 83 condenas por maltrato animal, la cual refleja que, “de esta manera, hay respuesta de la Fiscalía en el 54,92% de los casos conocidos¹⁶.

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ Maltrato animal en Bogotá: Cifras 2022 y 2023. Extraído de: <https://oab.ambientebogota.gov.co/maltrato-animal-en-bogota-cifras/>

¹⁵ Fiscalía condenó a 200 personas por maltrato animal en los últimos cuatro años. Extraído de: <https://www.infobae.com/colombia/2023/12/10/fiscalia-condeno-a-200-personas-por-maltrato-animal-en-los-ultimos-cuatro-anos/>

¹⁶ En Colombia van más de 200 condenas por maltrato animal en los últimos cuatro años. Extraído de: [https://www.radionacional.co/actualidad/212-condenas-por-maltrato-animal-en-colombia-en-los-ultimos-cuatro-](https://www.radionacional.co/actualidad/212-condenas-por-maltrato-animal-en-colombia-en-los-ultimos-cuatro-anos#:~:text=Tan%20solo%20en%202023%2C%20los,%25%20de%20los%20casos%20conocidos%E2%80%9D.)

[anos#:~:text=Tan%20solo%20en%202023%2C%20los,%25%20de%20los%20casos%20conocidos%E2%80%9D.](https://www.radionacional.co/actualidad/212-condenas-por-maltrato-animal-en-colombia-en-los-ultimos-cuatro-anos#:~:text=Tan%20solo%20en%202023%2C%20los,%25%20de%20los%20casos%20conocidos%E2%80%9D.)



Tabla 3. Cifras y porcentajes reportados por el Grupo Especial para la Lucha Contra el Maltrato Animal (GELMA) de la Fiscalía General de la Nación (FGN) respecto a actuaciones por delitos relacionados con maltrato animal en Colombia

Cifras FGN-GELMA	
Actuaciones realizadas por la entidad	Cifra reportada
Imputaciones	730
Principios de oportunidad	118
Sentencias condenatorias	221
Capacitaciones maltrato animal	100
Resolución casos maltrato	80 %
Resolución extorsiones	75 %
Resolución casos graves	42,96 %

Nota: las actuaciones corresponden a las actuaciones realizadas por el grupo GELMA de la FGN durante el periodo 2016 a 2023.

Fuente: elaboración propia a partir de información allegada por solicitud, mediante oficio de la Fiscalía General de la Nación a MinAmbiente.

17

Considerando lo anterior, con este Proyecto de Ley, se pretende que, a través de la educación, se mitiguen los actos de crueldad animal. Si se logra implementar esta iniciativa legislativa, los niños, niñas y adolescentes en sus instituciones educativas recibirán formación sobre ética interespecie, con el propósito de fomentar la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales.

Principalmente porque la educación es el medio más poderoso para generar un cambio profundo y sostenible en la sociedad, y así lo argumenta el filósofo y pedagogo colombiano Estanislao Zuleta¹⁸. En su enfoque sobre la educación y democracia.

“Hay que comenzar por reconocer que la adhesión a la democracia sólo la lograremos en lucha contra nosotros mismos: Contra nuestra formación arcaica, contra nuestros anhelos de seguridad o de dogma, contra el afán de idealizar a alguien de tal manera que no nos quepan más dudas, contra nuestra tendencia a despojarnos de la responsabilidad de la decisión y de la dificultad que implica el pensar por nosotros mismos”¹⁹.

Llegados a este punto, surge la pregunta sobre la existencia o no de un marco normativo que regule esta materia; pues bien, el numeral 10 del artículo 5° de la Ley 115 de 1994 establece como uno de los fines de la educación la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente. Es fundamental señalar que esta, aunque loable, no aborda con la profundidad la ética interespecie como un componente esencial dentro de la formación educativa.

¹⁷ Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, 2025-2034. Extraído de: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/VF_PoliticaNacionalProteccionBienestarAnimal_7_5_25.pdf

¹⁸ Estanislao Zuleta. Extraído de: <https://diccionario.cedinci.org/zuleta-estanislao/>

¹⁹ Ser demócrata según Estanislao Zuleta. Extraído de: <https://www.revistahekatombe.com.co/ser-democrata-segun-estanislao-zuleta/>



En este sentido, el Proyecto de Ley propuesto va más allá de lo que la legislación actual contempla, ya que incorpora la ética interespecie de manera explícita en el currículo educativo. Particularmente porque en los últimos años, la relación entre estos ha cambiado, pues hoy en día muchos seres humanos consideran a sus mascotas como miembros de la familia. Por ejemplo, el 14 de octubre de 2023, la Corte Suprema de Justicia de Colombia reconoció por primera vez a un perro como parte de una familia, al considerar que su bienestar también debía ser tomado en cuenta durante la separación de sus dueños²⁰.

Tabla 5. Cifras porcentuales sobre hogares colombianos interespecie con animales de compañía

Cifras porcentuales de animales de compañía En 4.4 millones de familias interespecie	
Hogares con animales de compañía	67%
Hogares con perro	60%
Hogares con gato	22.3%
Crecimiento animales de compañía últimos 5 años	84.9%

Fuente: elaboración propia a partir de información obtenida del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2022).

21

Aclarado lo anterior, también nos preguntamos si existen programas o proyectos sociales similares al Proyecto de Ley. Así pues, nos encontramos con el proyecto social liderado de la Corporación de la Cultura de Paz Interespecie y de Protección Ambiental en Santiago de Cali, el cual tiene como objetivo promover la protección animal y la sensibilización sobre el trato ético entre especies, incentivando el respeto y la tolerancia entre estos²².

Iniciativas como "Cali con Sentido" complementa acciones que buscan empoderar a la ciudadanía en la toma de decisiones conscientes para el cuidado del medio ambiente y el bienestar de otras especies. Este tipo de iniciativas refuerza la idea de que la educación, no solo debe estar dirigida al conocimiento académico, sino también a la creación de una cultura que permita una convivencia responsable, equitativa y respetuosa entre los seres vivos²³.

Conclusiones.

El Proyecto de Ley está enfocado en la enseñanza de ética interespecie en los establecimientos educativos, integrándose de manera transversal en todos los Proyectos Pedagógicos Institucionales (PEI) y Proyectos Educativos Comunitarios (PEC), respetando la autonomía de los establecimientos

²⁰ Corte Constitucional abre debate para definir si las mascotas hacen parte de la familia. Extraído de: <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/corte-constitucional-abre-debate-para-definir-si-las-mascotas-hacen-partedelafamilia-3745679>

²¹ Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, 2025-2034. Extraído de: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/05/VF_PoliticaNacionalProteccionBienestarAnimal_7_5_25.pdf

²² Incorporación de la cultura de paz interespecie y de protección ambiental. Alcaldía de Santiago de Cali. Extraído de: <https://www.cali.gov.co/pazycultura/publicaciones/177597/incorporacion-de-la-cultura-de-paz-interespecie-y-de-proteccion-ambiental/>

²³ *Ibidem*.



educativos y promoviendo metodologías alineadas con los principios de protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales, por lo que propende no solo erradicar prácticas como el maltrato y abandono de animales, sino también a generar una transformación cultural en la relación entre las especies.

Para ello, se adiciona un párrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994²⁴, incorporando la ética interespecie como contenido transversal dentro del área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental o diferentes áreas de educación curricular, sin que esto implique la creación de una asignatura independiente ni la modificación de la intensidad horaria vigente. Igualmente, la adición de un párrafo al artículo 79 de la Ley en comento, el cual regula el plan de estudios como la estructura organizativa del currículo en cada establecimiento educativo, en función del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Y sobre el artículo 8 de la Ley 1549 de 2012²⁵ el cual establece el marco para los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), se adiciona un párrafo con el fin de ampliar el alcance de los estos, integrando en ellos la ética interespecie como componente formativo transversal.

Por lo que, la implementación de la ética interespecie dentro del currículo escolar, no solo refuerza los principios de las Leyes en comento, sino que también contribuye a cerrar la brecha existente en los programas educativos, pues aunque la Ley 115 de 1994 y la Ley 1549 de 2012, proporcionan un marco para la educación ambiental, el Proyecto de Ley propuesto va un paso más allá al integrar la ética interespecie en el currículo escolar, ampliando la perspectiva ecológica y promoviendo una educación holística e integral, que fomenta una cultura de respeto y cuidado entre todas las especies.

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

- **Artículo 8.** “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”²⁶.

La inclusión de la ética interespecie en el currículo escolar responde directamente a este mandato, al promover el respeto por la vida en todas sus formas.

- **Artículo 67.** “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

²⁴ Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la Ley general de educación”. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html

²⁵ Ley 1549 de 2012, “Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial” Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48262>

²⁶ Artículo 8, Constitución Política. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#8



La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley²⁷.

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

- **Artículo 79.** “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines²⁸.

La ética interespecie, al promover prácticas de respeto entre todas las especies y su entorno, fortalece la dimensión educativa de este derecho ambiental.

LEGISLACIÓN COLOMBIANA

Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la Ley general de educación”.

- **“ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES.** Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

²⁷ Artículo 8, Constitución Política. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#67

²⁸ Artículo 79, Constitución Política. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#79



Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística y cultural.
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.

PARÁGRAFO. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 4 de la Ley 1874 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje”²⁹.

- **“ARTÍCULO 79. PLAN DE ESTUDIOS.** El plan de estudios es el esquema estructurado de las áreas obligatorias y fundamentales y de áreas optativas con sus respectivas asignaturas, que forman parte del currículo de los establecimientos educativos.

En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 7 de la Ley 2427 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la historia de Colombia como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las Ciencias Sociales. De igual forma se hará respecto de la

²⁹ Artículo 23, Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la Ley general de educación”. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html#23



sostenibilidad ambiental, el cambio climático y gestión del riesgo de desastres que elabore el Ministerio de Educación Nacional”³⁰.

Ley 1549 de 2012 “Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial”.

- **“Artículo 8°.** Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE). Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente”³¹.

Ley 2318 de 2023. "Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines y asonadas y se dictan otras disposiciones"³²

Esta Ley refleja una transformación en la forma en que el Estado colombiano entiende la relación entre todas las especies. El espíritu de esta norma se alinea con el objetivo del presente proyecto de ley, en cuanto ambos buscan desarrollar una cultura de respeto y protección.

JURISPRUDENCIA

Sentencia C-283 de 2014 M.P. Jorge Palacio

“Repensar posibles horizontes y transformar las sedimentadas tradiciones cuando socavan intereses vitales y primarios de toda sociedad democrática y constitucional es un imperativo, como medida para desterrar injusticias presentes dadas por el menosprecio de la dignidad de los demás seres vivos. La resistencia al cambio cultural en pro del bienestar animal debe cesar, empezando con la abolición de todo maltrato por diversión, presentado en los circos o en las corridas de toro”³³.

Sentencia C-084 de 2017 M.P. Alberto Rojas

³⁰ Artículo 79, Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la Ley general de educación”. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html

³¹ Artículo 8, Ley 1549 de 2012 “Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial”. Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48262>

³² Ley 2318 de 2023 "Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines y asonadas y se dictan otras disposiciones". Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=217131>

³³ Sentencia C-283 de 2014 Corte Constitucional. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-283-14.htm>



“Nótese que en ningún momento se permite un maltrato intencional contra un ser sintiente, puesto que ello implicaría otorgar una atribución para el ejercicio de violencia y maltrato contra los animales, hipótesis contraria a la dignidad humana. Lo anterior significa que las actividades reconocidas como excepciones no deben incluir maltrato voluntario e innecesario por parte de las personas hacia los seres sintientes”³⁴.

Sentencia C-148 de 2022 M.P. Diana Fajardo

“La palabra animal en realidad no designa un solo ser o una sola clase de seres. Remite en cambio a una diversidad abrumadora, desde las enormes ballenas a los pequeños insectos; de los elefantes a las termitas, en un espectro de apariencias, organismos, funciones y relaciones difíciles de imaginar. Por esta razón, las preguntas acerca de cuál es el trato respetuoso o decente por parte del ser humano hacia los animales se proyecta en un prisma de incontables inquietudes, que deben considerar, por una parte, los mandatos generales de protección y bienestar a la fauna y, por otra, las características de cada especie para la identificación de respuestas adecuadas desde el derecho”³⁵.

V. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

³⁴ Sentencia C-084 de 2017, Corte Constitucional. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/c-084-22.htm>

³⁵ Sentencia C-148 de 2022, Corte Constitucional. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/c-148-22.htm>



Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.”³⁶

VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

Atentamente,




FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

³⁶ Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm>



fabian.diaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B

 (+57) 313 377 4142
 fabiandiazcomunidad

 fabiandiaz.plata
 @FabianDiazPlata



CONTINUACION PROYECTO DE LEY N 099/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 115 DE 1994, LEY 1549 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 99 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H. Fabian Diaz Plata

~~SECRETARIO GENERAL~~